

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

19852 *ORDEN de 28 de junio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 22.552, interpuesto por don Modesto Giménez de los Galanes de Figueroa, doña Olga Martín Vidarte y doña Esperanza Casanova Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 22.552, seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional por don Modesto Giménez de los Galanes de Figueroa, doña Olga Martín Vidarte y doña Esperanza Casanova Pérez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 les corresponde como Auxiliares de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 20 de abril de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Modesto Giménez de los Galanes de Figueroa, doña Olga Martín Vidarte y doña Esperanza Casanova Pérez, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demandada se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándose y dejándolo sin efecto, declarando que en su lugar el derecho que asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél, y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza desde el uno de enero de mil novecientos setenta y ocho al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, por entrar en vigor el uno de enero de mil novecientos ochenta el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley diecisiete/mil novecientos ochenta, de veinticuatro de abril, en la cuantía que para mil novecientos setenta y ocho establece la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de enero, y en la cuantía que para mil novecientos setenta y nueve establece el Real Decreto-ley de veintinueve de diciembre; todo ello, sin hacer una expresa declaración que condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional. Así por esta nuestra sentencia —de la que se unirá certificación al rollo de la Sala—, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidas.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

19853 *ORDEN de 28 de junio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 570 del año 1981, interpuesto por don Antonio Abad Almagro.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 570 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala

de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Antonio Abad Almagro, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 4 le corresponde como Agente Judicial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Agente, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 17 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en estos autos por don Antonio Abad Almagro, Agente de la Administración de Justicia, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante el Subsecretario del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho, el acto presunto impugnado; reconociendo en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir durante el año mil novecientos setenta y ocho, los trienios que tiene reconocidos a razón de ochocientas pesetas mensuales y en el año mil novecientos setenta y nueve a ochocientas ochenta pesetas mensuales cada trienio; condenando a la Administración al pago al recurrente de la diferencia entre lo percibido, por dichos conceptos, durante los dos años citados y lo que realmente le corresponde percibir con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; sin expresa condena en costas.—Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

19854 *ORDEN 111/01197/1982, de 9 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José González Martínez, Sargento de la Legión y Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don José González Martínez, Sargento de la Legión y CMP, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de agosto y 27 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José González Martínez, Sargento de la Legión y Caballero Mutilado P. contra resoluciones del Ministerio de Defensa de tres de agosto y veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, con-

denando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1982.—P. D., el Secretario General para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

19855 *CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de mayo de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de la energía.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de fecha 28 de junio de 1982, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 17638, primera columna, tres, última línea, donde dice: «..., cumplen el requisito de actividad.», debe decir: «..., cumplen el requisito de efectividad.»

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19856 *ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.249.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.249, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 19 de enero de 1980 por la Audiencia Nacional en el recurso número 11.156, promovido por don Julio Anglada Mir, contra resolución de 12 de marzo de 1976, sobre fijación del justiprecio de los terrenos incluidos en el Área de Actuación Urgente «Actur-Sabadell-Tarrasa», se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado, contra la sentencia pronunciada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en diecinueve de enero de mil novecientos ochenta, cuya parte dispositiva se transcribe en el primer resultando de esta, la revocamos al declarar improcedente el pronunciamiento efectuado en el apartado H, confirmándola en lo demás y condenando a la Administración al abono de los intereses legales de la cantidad en que se fije el justiprecio de las parcelas y demás elementos valorados, desde el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos hasta el doce de marzo de mil novecientos setenta y seis; todo ello sin imposición expresa de las costas causadas en este recurso en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que a este Departamento afecta.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Excmo. Sr. Presidente de la Generalidad de Cataluña.

19857 *ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, núm. 53.769.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Quinta), con el número 53.769, interpuesto por don Juan Molina López, contra la sentencia dictada con fecha 16 de noviembre de 1979 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número 557 de 1978, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra resolución de 5 de junio de 1978, sobre indemnización como arrendatario de una vivienda en Riaño, expropiada por obras de construcción del embalse de Riaño, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por don Juan Molina López contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso de Valladolid, que le denegó su petición de anulación del acuerdo del Ministerio de Obras Públicas de cinco de junio de mil novecientos setenta y ocho, que le desestimó su petición de indemnización, todo ello sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director de la Confederación Hidrográfica del Duero. Valladolid.

19858 *ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 46.585.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Cuarta), con el número 46.585, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 5 de diciembre de 1978 por la Audiencia Nacional en el recurso número 11.036, interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid, contra resolución de 12 de marzo de 1975, se ha dictado sentencia, con fecha 1 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso ordinario de apelación, promovido por la Abogacía del Estado, en representación de la Administración demandada, frente a la sentencia de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional (Sección Primera) de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos revocar y revocamos la misma, por no ajustada a derecho; declarando la validez de las subsidiarias y complementarias de planeamiento del término municipal de Canencia, a que este proceso se contrae. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

19859 *ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo grado de apelación, número 53.758.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 53.758, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 7 de noviembre de 1980 por la Audiencia Nacional en el recurso número 10.127, interpuesto por don Angel, doña Consuelo, doña Matilde, doña Carmen y don